

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado el día 28 de junio de 2021, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer, 18 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1471 - Radicación No.76001400302420210045200
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por **FINESA S.A.** contra **LUZ ESTELLA DUQUE GALLEGO** en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa del demandado, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega al abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado judicial de Finesa S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia de la señora **LUZ ESTELLA DUQUE GALLEGO** y se distingue con las siguientes características: Placa: JIL-455, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Color: Gris Ocaso, Modelo: 2017. Dicha entrega deberá efectuarse al abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado judicial de Finesa S.A., en la Calle 2 Oeste No. 26A – 12, en la ciudad de Cali- Valle, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado judicial de Finesa S.A., en la Calle 2 Oeste No. 26A – 12, en la ciudad de Cali- Valle, teléfonos 8960674 – 8893113 - 8895017 y en mi dirección electrónica notificacionesjudiciales@finesa.com.co y recepcion@jorgenaranjo.com.co o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 134 de hoy agosto 19 de 2021
se notifica a las partes el auto anterior

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1671477dcfc10403d65b832ac43a494bb9eab6daff6e8a951508f3fc43a903

Documento generado en 17/08/2021 04:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de agosto de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1469. inadmite Rad. 76001400302420210069300
Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por SUMINISTROS CORPORATIVOS S.A.S., contra CLINICA DE LASER DE PIEL S.A., encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. La demanda y el poder van dirigidos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
2. La dirección que aparece en la portada de la demanda se establece como dirección de notificación del demandando en la ciudad de Medellín y en el acápite de notificación en la ciudad de Cali, sin perjuicio de lo establecido en el art. 291 del CGP “*Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente*”

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO con C. C. 80.099.368 y T. P. N° 155.484 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 134 del 19-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79de89e0c6719a0c9e5d6d2737ea7eb3c2276832a46341e520d499a9acabca6

Documento generado en 17/08/2021 04:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de agosto de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1470 Mandamiento Rad. 76001400302420210069500
Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra DULGEY VALLEJO SALINAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré 404260000012:

2. Por la suma de \$ 58.402,22 cuota exigible 9 de diciembre de 2020.

2.1. Por la suma de \$ 58.985,95 cuota exigible 8 de enero de 2021.

2.2. Por la suma de \$ 59.591,46 cuota exigible 8 de febrero de 2021

2.3. Por la suma de \$ 60.184,02 cuota exigible 08 de marzo de 2021.

2.4. Por la suma de \$ 60.781,93 cuota exigible 8 de abril de 2021.

2.5. Por la suma de \$ 61.381,54 cuota exigible 10 de mayo de 2021

2.6. Por la suma de \$ 61.955,55 cuota exigible 8 de junio de 2021.

2.3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 18.220.410.33 como saldo insoluto representando en el pagaré 404260000012

3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 10 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.

5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-915621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada DULGEY VALLEJO SALINAS con C.C. 29.119.647. Líbrese el oficio respectivo.

7. Reconocer personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO con C.C. No. 66.709.057 y T.P. No.88.266. del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 134 del 19-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff6b8719dc5a56b6f76484dc53b288d8bdf8dd09a8071b17e7fcd698428ea13

Documento generado en 17/08/2021 04:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de agosto de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 1 de agosto de 2021
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1470. Admite Rad. 76001400302420210069900
Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO FINANADINA contra LIGIA MARIA AYALA DE MESA, con respecto al siguiente vehículo:

CLASE:	AUTOMOVIL
LINEA:	3
COLOR:	PLATA ESTELAR
MARCA:	MAZDA
MODELO:	2018
PLACAS:	EIZ971

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas EIZ971 de propiedad de la demandada LIGIA MARIA AYALA DE MESA con C.C. 29.280.112, al demandante BANCO FINANADINA, con dirección calle 93 B No. 19-31 Piso 2 Edificio Glacial de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o su apoderada MARTHA LUCIA FERRO ALZATA con dirección calle 18N No. 6N-07 Edificio El Diamante oficina 402 de Cali, correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como sigue:

Entrega la cual deberá efectuarse en la siguiente dirección: Calle 93B No. 19-31 Edificio Glacial, Piso 2 ubicado en la ciudad de Bogotá

Bodega JM, ubicada en Callejón El Silencio Lote 3 CGTO Juanchito, girar entre el Centro de Diagnóstico y el Motel Hawai.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATA C.C. 31.847.616 y T. 68.298 C. S. J., para actuar en calidad de apoderada de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 134 del 19-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5a34a93f70fa239a647576d3b3d42fb0c22e8201f0ba9c0b183cddf0def52a

Documento generado en 17/08/2021 04:28:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**